

VISTO:

El Artículo 14° de la Constitución Nacional dando en forma implícita la posibilidad de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, **de enseñar y aprender**;

El artículo 36° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, específicamente en su inc. 3), donde promueve derechos a la juventud para su **formación integral**;

El artículo 11° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, estableciendo objetivos, garantías, oportunidades y posibilidades, de manera de brindar **igualdad** sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales;

El Artículo 25° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6.769/58), especificando los conceptos y estimaciones que implican la aprobación de Ordenanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que es un derecho Constitucional la **igualdad de oportunidades para los ciudadanos**, tanto para enseñar como para aprender, y el **fomento de su formación integral**; hecho reflejado por el Artículo 14° de la Constitución de la Nación Argentina y por medio del inc. 3) del Artículo 36° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que por medio del Artículo 11° de la Ley Nacional de Educación Nacional N° 26.206, en sus incisos más relevantes indica dentro de sus principales objetivos:

- Asegurar una educación de calidad con **igualdad de oportunidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales**.
- Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen **prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad**.

Que el Artículo 25° de la LOM, cuando especifica los conceptos a los que deben responder las Ordenanzas, da como tales los de: **cultura, educación y fomento**, entre otras, encuadradas en su competencia constitucional de manera coordinada con las atribuciones de la nación y la provincia;

Que resulta dignificante brindar la posibilidad de medios y recursos para todos los jóvenes residentes en nuestro Distrito, que deseen y muestren interés por continuar estudios terciarios y/o universitarios en la ciudad de La Plata, sobre temáticas que no se dicten al momento en nuestro Distrito;

Que es de suma importancia generar **un espacio para todos** los perfiles de estudiantes y no solo para aquellos que no tienen las posibilidades económicas para pagarse un alquiler particular en La Plata;

Que debería ser cuestión de Estado facilitar la mejora de los recursos humanos de nuestro distrito;

Que se debería incentivar a los estudiantes (y futuros profesionales) a tomar conciencia de que sus estudios contribuirán al desarrollo económico, productivo y social de nuestro distrito en el futuro.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDI**O, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°): Formalícese la creación mediante la presente **La Residencia de ----- Estudiantes del Partido de Punta Indio en la ciudad de La Plata**, en adelante **LA RESIDENCIA**.

Artículo 2°): Crease por la presente el Consejo de Adjudicación del Derecho de Habitación de LA RESIDENCIA, en adelante EL CONSEJO.-----

Artículo 3°): Arbítrase los medios necesarios para la creación de la Asociación Cooperadora de la Residencia de Estudiantes del Partido de Punta Indio en La Plata, en adelante LA COOPERADORA, como así también de la Comisión Interna de la Residencia de Estudiantes del Partido de Punta Indio en La Plata, en adelante LA COMISIÓN.-----

Artículo 4°): EL CONSEJO estará integrado por miembros titulares cuya conformación es la siguiente; dos representantes del Departamento Ejecutivo, uno de los cuales presidirá y convocará a las reuniones y tendrá en caso de empate doble voto; un miembro del H.C.D., la Inspectora Jefe Distrital Punta Indio y un Miembro de la COOPERADORA.-----

Artículo 5°): El CONSEJO tendrá por objetivo adjudicar el derecho de Habitación de LA RESIDENCIA o tratar temas cuando la Municipalidad lo convoque a tal efecto.-----

Artículo 6°): Los Residentes serán integrantes de la COMISION teniendo como finalidad objetivo administrar el Reglamento Interno, que determina las pautas generales de convivencia.-----

Artículo 7°): Para el otorgamiento del derecho de Habitación, el CONCEJO determinará las pautas que brinden equidad e igualdad de oportunidades para el acceso a la Residencia, teniendo en cuenta situaciones socioeconómicas del aspirante y antecedentes educativos.-----

Artículo 8°): La recepción de solicitudes, su análisis inicial y estudio del nivel socioeconómico estará a cargo de EL CONSEJO. Éste llevará un legajo personal y actualizado de cada solicitante hasta que cese el beneficio.-----

Artículo 9°): El CONSEJO deberá redactar un **Reglamento de Funcionamiento** de LA RESIDENCIA.-----

Artículo 10°): El solicitante y sus padres o tutores (en el caso de que el solicitante sea menor y no esté emancipado) deberán tener como mínimo dos años de domicilio real efectivo en el Partido de Punta Indio. Los beneficiarios no podrán tener más de 25 años de edad a la fecha del cierre de inscripción.-----

Artículo 11°): Las solicitudes tendrán carácter de declaración jurada y serán firmadas por el solicitante y por sus padres o tutores (en el caso de que el solicitante sea menor y no esté emancipado). Toda modificación que altere la declaración jurada presentada, deberá ser comunicada en forma inmediata a EL CONSEJO. El beneficio es de carácter personal e intransferible.-----

Artículo 12°): Se dará prioridad para el otorgamiento del beneficio, en el siguiente orden de privilegio:

1°.- Aspirantes y alumnos de carreras de Universitarias Nacionales Estatales; Escuelas Superiores Universitarias; Terciarias y/o Técnicas Estatales o Institutos Terciarios Privados (cuando la carrera no se dicte en un ente estatal o en un Establecimiento Educativo del Distrito).

2°.- Alumnos de Universidades Privadas (únicamente en aquellos casos, cuyas carreras no se dicten en la Universidad Nacional de La Plata - U.N.L.P.- ni en un Establecimiento Educativo del Distrito)

3°.- Alumnos que inicien una segunda carrera. Solo en aquellos casos en que no supere el beneficiario la edad de veinticinco años.

En caso de las prioridades 2° y 3°, se otorgará solo en aquellos casos en los cuales hubiese lugar disponible en LA RESIDENCIA.

De existir habitaciones libres y no haber postulantes en lista de espera, EL CONSEJO podrá otorgar el derecho de Habitación a los estudiantes que presenten casos especiales no considerados en el presente artículo.-----

Artículo 13°): El Departamento Ejecutivo mediante arrendamiento, convenio de usufructo o comodato, adquisición o construcción. En cualquiera de los casos se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones mínimas de comodidades:

- Dormitorios independientes para mujeres y varones.
- Un grupo de sanitarios.
- Una cocina comedor
- Un espacio para recepción, sala de espera y/o living.

La cantidad de vacantes dependerá de los recursos disponibles para el funcionamiento de LA RESIDENCIA.-----

Artículo 14°): LA COOPERADORA podrá generar recursos con el fin de contribuir al ----- alquiler o compra del inmueble o del predio para la construcción de LA RESIDENCIA, según sea el caso, y la adquisición del equipamiento necesario para el buen funcionamiento de la misma.-----

La generación de recursos podrá realizarse a partir de acciones de promoción propia o a partir de donaciones que pudieran contribuir al objeto de la materialización de la presente Ordenanza.-----

Artículo 15°): El Departamento Ejecutivo deberá arbitrar las partidas ----- presupuestarias correspondientes para la creación de La Residencia de Estudiantes del Partido de Punta Indio en la ciudad de La Plata, pudiendo realizar las gestiones oportunas y necesarias ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para la obtención de recursos financieros.-----

Artículo 16°): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESION ORDINARIA N° 17 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO EN LA LOCALIDAD DE VERONICA, EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2012.-

Registrada bajo el N° 952/12.